

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION AÑO 1979

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Celebrado el primer período de la licitación del concurso-subasta de obras de pavimentación y servicios complementarios en la prolongación de la Ribera de Curtidores, perpendicular a la misma calle de nueva apertura (distrito de Arganzuela), la Comisión Permanente del día 28 de diciembre de 1979, ha admitido a la segunda parte de la licitación a las empresas siguientes:

“Corviam, S. A.” y “Coesga, S. A.”.
Eliminados: “Construcciones Rico, Sociedad Anónima”, “Caber, S. A.” y “Fercaber, S. L.”.

El acto de la apertura de las ofertas económicas admitidas en esta fase de la licitación tendrán lugar el día 17 de enero de 1980, a las diez treinta horas de la mañana, en la Sala de Contratación de la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se entienden citados todos los licitadores.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—32.350)

Secretaría General

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 28 de diciembre de 1979, aprobar los pliegos de condiciones de subasta para contratar el aprovechamiento de los pastos de la Casa de Campo durante la temporada de 1980, para un máximo de 2.100 cabezas lanar y un mínimo de 2.000.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 2 de enero de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—32.351)

Delegación de Servicios de Hacienda, Rentas y Patrimonio.—Departamento Tributario

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 722 de la ley de Régimen

Local, queda expuesto al público en el Departamento Tributario de esta Secretaría General el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 1979, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por aprovechamiento del Servicio de Extinción de Incendios, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen por escrito.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 3 de enero de 1980.—El Secretario general, P. A., el Vicesecretario general (Firmado).

(O.—32.338)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 722 de la ley de Régimen Local, queda expuesto al público en el Departamento Tributario de esta Secretaría General, el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 1979, aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora del Arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen por escrito.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 3 de enero de 1980.—El Secretario general, P. A., el Vicesecretario general (Firmado).

(O.—32.339)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 722 de la ley de Régimen Local, queda expuesto al público en el Departamento Tributario de esta Secretaría General, el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 1979, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Publicidad, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen por escrito.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 3 de enero de 1980.—El Secretario general, P. A., el Vicesecretario general (Firmado).

(O.—32.340)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “APARTOTEL MELIA CASTILLA”

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa “Apartotel Meliá Castilla”; y

Resultando que por la misma se eleva a este Organismo texto de dicho Convenio, elaborado por la Comisión Deliberante nombrada al efecto, con el ruego de su homologación;

Resultando que por encontrarse afecto en lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978, fué elevado a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que en su reunión del día 3 de diciembre de 1979 lo informa favorablemente.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, sobre Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones que lo complementan y desarrollan;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa “Apartotel Meliá Castilla”, haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo quinto del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente. Madrid, 10 de diciembre de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DEL “APARTOTEL MELIA CASTILLA”

Madrid, a 1 de junio de 1979, reunidos de una parte don Pedro Antonio López Gil, don Jesús Fernández de Puelles y don Francisco José Romero Rodríguez, actuando en representación de la comunidad de propietarios del “Apartotel Meliá Castilla”, y de otra el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores de la misma, convienen libre y espontáneamente que las relaciones laborales entre ambas partes se regirán por los siguientes

ACUERDOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.º Ambito territorial.

El ámbito territorial del presente Convenio Colectivo es el de la empresa comunidad de propietarios del “Apartotel Meliá Castilla” de Madrid.

2.º Ambito personal.

El presente Convenio afectará a la totalidad de la plantilla de la mencionada empresa comunidad de propietarios del “Apartotel Meliá Castilla”, que a la entrada en vigor del mismo pertenezcan a la misma, y a los que se incorporarán durante el período de vigencia del presente Convenio.

Quedan excluidos del ámbito vinculante de este Convenio el personal contratado para servicios extras.

3.º Ambito temporal.

La vigencia de este Convenio será de un año, a contar desde el día 1 de enero de 1979.

4.º Rescisión y revisión.

El presente Convenio se considerará prorrogado de año en año, conforme a lo establecido en la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes.

Las propuestas de rescisión o revisión de Convenio y la denuncia del mismo, se elevarán por escrito a la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, con una antelación mínima de un mes, respecto a la fecha de terminación del plazo del mismo. Ambas partes se comprometen a comenzar las negociaciones del próximo Convenio o a estudiar la rescisión o revisión del mismo en el momento que cualquiera de ellas lo solicite por el procedimiento señalado en el párrafo precedente.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Introducción.

Con el mismo espíritu que llevó en el año 1978 a ambas partes a la elabora-

ción de unas tablas salariales que suprimieran el injusto sistema de retribución basado en el porcentaje de servicio, en las tablas del presente Convenio, se ha mantenido el mismo criterio, procurando una distribución de la masa salarial que se vaya acercando a la situación de justicia que ambas partes desean.

Se hace constar que durante el año 1978 se han efectuado 10.149 servicios extras, por valor de 16.394.710 pesetas y 1.661.184 pesetas de Seguridad Social; para el año 1979 se prevén los mismos costes por el mismo número de servicios, contando con que el servicio siga costando 1.600 pesetas. En el caso de que aun cumpliéndose las condiciones anteriormente descritas, el costo del personal extra se vea incrementado, este incremento se descontará del aumento previsto para el año 1980, ya que al no haberse previsto para este año dicha cantidad se está repartiendo en los salarios de 1979.

La cantidad que se descontaría, caso de que se produzca el incremento, no podrá ser mayor que el 16 por 100 de las cantidades que costaron en el año 1978.

1.º Antigüedad.

Se establece el premio de la antigüedad en los mismos términos que se fijan en el artículo 69 de la Ordenanza de Hostelería, añadiéndose, según Convenio Provincial, el 50 por 100 al cumplir los treinta años de servicio efectivo en la empresa.

El mencionado premio se calculará sobre el importe de los salarios base de la tabla salarial; la antigüedad en la cadena de "Hoteles Meliá" se reconoce a todo el personal a todos los efectos.

2.º Nocturnidad.

Se establece como jornada nocturna las horas comprendidas entre las veintidós y las seis horas, se abonará la nocturnidad completa a todo el personal que cubra seis horas dentro de dicho período.

Todo el personal percibirá el 20 por 100 del valor hora ordinaria cuando lo realice dentro de la jornada nocturna. Para el cálculo de dicho 20 por 100 se tendrá en cuenta el salario base más la antigüedad.

3.º Plus de transporte.

Se incrementa el plus de transporte establecido con carácter general en 1.500 pesetas mensuales ó 50 pesetas diarias, quedando, por lo tanto, establecido el importe de dicho plus para el año 1979 en 3.000 pesetas mensuales ó 100 diarias, que se abonarán igualmente en el período de vacaciones.

4.º Alimentación.

Se establece la cantidad de 1.000 pesetas mensuales, a abonar con carácter general a todos los trabajadores, hagan o no uso del comedor de personal.

5.º Turnicidad.

Para todo el personal que se vea obligado a realizar su trabajo en turno partido, se establece un plus de 1.740 pesetas mensuales.

Todo el personal que teniendo jornada continuada pasase voluntariamente a un departamento, en el que tenga establecido jornada partida, al cesar en el último departamento, volverá a tener la jornada continuada y disfrutar el mismo horario que tuviese en el departamento del que procediera.

6.º Idiomas.

Con el fin de fomentar el conocimiento de idiomas, se establece un incentivo por este concepto, sólo se tendrá en cuenta a efectos del percibo del citado plus los idiomas.

Inglés.

Francés.

Alemán.

Para poder disfrutar del plus de idiomas es preciso que el empleado pase una prueba de aptitud ante una escuela o academia de idiomas reconocida.

Únicamente se considerarán a efectos de este plus los empleados de restaurante, recepción, conserjería, pisos y teléfonos.

Y dentro de estos departamentos sólo se valorarán la escritura en recepción y conserjería.

El resto de los departamentos, los jefes y subjefes de los citados departamentos, no percibirán plus por este concepto. El importe del plus de idiomas será el siguiente:

| | Hablado y escrito Pesetas | Hablado Pesetas |
|------------------|------------------------------|--------------------|
| Por un idioma | 810 | 580 |
| Por dos idiomas | 1.620 | 1.160 |
| Por tres idiomas | 2.430 | 1.740 |

7.º Uniformidad o desgaste de útiles de trabajo.

Se establece un plus para este concepto en la cuantía de 650 pesetas mensuales para el personal de restaurante, bares y salas de fiesta, y en 350 pesetas mensuales para los departamentos de conserjería y recepción (excepto al personal de los departamentos que la empresa provea del uniforme reglamentario). Quedan incluidos a efectos del percibo del plus de 350 pesetas los mozos de habitaciones.

El personal de cocina tendrá derecho a dos gorros y dos pares de calzado durante la vigencia del presente Convenio. Las camareras de pisos tendrán derecho a dos pares de calzado durante la vigencia del presente Convenio.

8.º Plus de peligrosidad.

El plus de peligrosidad se fija en 2.300 pesetas mensuales para el personal de seguridad y limpiacristales.

9.º Plus de penosidad.

El plus de penosidad queda fijado en 1.500 pesetas mensuales para el personal de lavandería, no obstante, el establecimiento del plus de penosidad para el personal de lavandería se hace constar que el citado personal lo recibe por la incomodidad del trabajo, sin que se haya llegado a calificar ni reconocer la penosidad de aquél, y teniendo en cuenta que en cualquier caso ambos conceptos (incomodidad del trabajo y penosidad) son incompatibles para este trabajo.

10.º Gratificaciones extraordinarias.

Se percibirá una gratificación en julio y otra en Navidad en la cuantía que fi-

guran en las tablas, incrementadas con la antigüedad que a cada productor le corresponda.

11.º Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 50 por 100 sobre el valor de hora ordinaria.

El resultante que exceda de sumar el 16 por 100 a la cantidad pagada por horas extras en el año 1978, es decir, la cantidad excedente de 7.575.760 pesetas será imputada en un 50 por 100 a la empresa y el otro 50 por 100 a cargo de la masa salarial del año 1979. Para ello se tendrá en cuenta las condiciones de homogeneidad en el número de horas realizadas durante el período de vigencia del presente Convenio.

Se hace constar que en el citado importe no están incluidos los gastos de Seguridad Social y, por tanto, no se tendrán en cuenta dichos costos.

CAPITULO III

MEJORAS SOCIALES

1.º Plus de fomento a la cultura.

Se establece un plus extrasalarial para el personal, no cotizable para el fomento de la cultura en 3.500 pesetas mensuales.

2.º Jornada laboral.

La jornada laboral será con carácter general de cuarenta y cuatro horas semanales.

En aquellos departamentos en los que las necesidades del servicio lo permitan, la jornada de trabajo, será la primera semana de cuarenta horas en cinco días y la siguiente de cuarenta y ocho horas en

seis días, a fin de que en el cómputo de las dos semanas consecutivas sea de cuarenta y cuatro horas.

Todo el personal que realice esta jornada se le compensará con dos días de descanso anuales continuados. El personal que no pudiese disfrutar de la jornada anteriormente expuesta se le compensará con cuatro días de descanso anual continuado.

3.º Vacaciones.

Se fijan treinta días de vacaciones para todo el personal con más de un año de antigüedad en la empresa. Aquellos trabajadores que llevan menos de un año disfrutarán la parte proporcional a su antigüedad en la empresa.

El personal solicitará por escrito cuando desea disfrutar las vacaciones y conforme a ello, se confeccionará un calendario por departamentos, procurando que el criterio de confección del mismo se base en las necesidades de los trabajadores, del servicio y de las prescripciones legales. En caso de disconformidad con las fechas fijadas para su disfrute, el trabajador podrá efectuar reclamación ante la Comisión Mixta, creada por el presente Convenio, en un plazo no superior a quince días naturales.

El precitado calendario de vacaciones se expondrá en el tablón de anuncios de la empresa, con una antelación mínima de tres meses antes del comienzo de disfrute de las mismas.

4.º Jubilación.

Todos los trabajadores, dos años antes de la fecha legal de jubilación, percibirán, en sustitución de los pluses extrasalariales a que tuviesen derecho y por su mismo importe con arreglo a las tablas salariales del presente Convenio, un complemento salarial de edad sustitutivo de los mencionados pluses extrasalariales.

5.º Descanso dominical.

Todos los trabajadores tendrán derecho a un domingo de descanso al mes.

6.º Fiestas abonables.

Las fiestas abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que el trabajador no descansa, de común acuerdo con la empresa, podrán ser recompensadas de alguna de las siguientes maneras:

- a) Abono con recargo de un 50 por 100 además del jornal correspondiente a los pluses en la misma fecha de abono de la mensualidad.
- b) Acumulación a los días de vacaciones anuales o disfrute de los mismos en forma continuada en período distinto al de vacaciones. En cualquiera de estos casos los días correspondientes a compensación a jornadas trabajadas abonables y no recuperables se añadirán a los descansos ordinarios que podrán ser computados en la compensación.

7.º Complemento en caso de incapacidad laboral transitoria.

En los casos de I. L. T., por enfermedad o accidente de trabajo debidamente acreditado por los organismos oficiales, se abonarán el 100 por 100 del salario bruto excepto el plus de transporte, del que se abonará el 50 por 100 de su importe cada día no trabajado.

Los tres primeros días de falta al trabajo y sin baja acreditada por el Instituto Nacional de Previsión, o por cualquier otra causa no justificada dará lugar a las siguientes penalizaciones:

- Primer día, 1.300 pesetas.
- Segundo día, 800 pesetas.
- Tercer día, 500 pesetas.

No obstante, estas penalizaciones, no tendrán efecto durante cuatro días en el período de vigencia del presente Convenio, siempre que se justifique la enfermedad por parte médico de la Seguridad Social.

8.º Economato.

Se estudiará la posibilidad de crear con otras sociedades colaborando conjuntamente en esta tarea, trabajadores y empresa, no obstante, la empresa, cuando existan artículos que puedan ser de interés para los trabajadores, los podrán a disposición de los mismos.

9.º Trabajadores con hijos subnormales.

Todos aquellos trabajadores que tengan hijos subnormales o disminuidos físicos,

reconocidos por la Seguridad Social percibirán la cantidad de 5.000 pesetas mensuales por dicho concepto, sin perjuicio de las cantidades que perciban de otras instituciones u organismos.

10.º Servicio militar.

A los empleados que tengan que interrumpir su relación laboral para cumplir su servicio militar la empresa les abonará el importe de las gratificaciones extraordinarias.

11.º Fondo social.

Se mantiene, incrementándose en un 16 por 100, lo que supone una aportación de la empresa de 2.320.000 pesetas de los que se destinarán 870.000 pesetas en concepto de ayuda a fondo perdido, para actividades educativas, deportivas, culturales y de esparcimiento.

Las restantes 1.450.000 pesetas integrarán un fondo para préstamos para el personal de la empresa.

Las penalizaciones por faltas injustificadas pasan a formar parte del fondo social.

Se regulará el funcionamiento del fondo social por la Comisión Mixta que se crea en el presente Convenio.

12.º Comedor de personal.

El comedor de personal será registrado conjuntamente por la Dirección de la Empresa y los trabajadores representados por el Comité de Delegados.

13.º Gratificación por matrimonio.

Al personal de uno u otro sexo, cuyo ingreso en la empresa se hubiese producido con anterioridad al 1 de enero de 1975, y continuando en la misma seis meses después de haber contraído matrimonio, se le gratificará por una sola vez, con la cantidad de 25.000 pesetas con la condición de que si se despide el productor antes de los seis meses referidos, no tendrá derecho a dicha gratificación y se le descontará de su liquidación que en su día proceda practicarse.

14.º Gratificación por defunción.

En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador(a) la empresa concederá a su viudo(a) o hijos menores de dieciocho años o mayores impedidos, si los hubiere, una ayuda consistente en 25.000 pesetas, y con independencia de lo anterior, se establece un auxilio de sepelio consistente en 15.000 pesetas pagaderas una sola vez dentro de los siete días siguientes a aquel en que el fallecimiento tuvo lugar.

15.º Período de prueba.

El período de prueba no podrá exceder de quince días, con excepción de los jefes de departamento que será de hasta seis meses.

16.º Suplencias.

Todo el personal de la empresa se compromete a suplir las bajas que se produzcan por vacaciones, enfermedad o permiso de sus compañeros de trabajo, dentro de sus respectivas secciones y departamentos, sin necesidad de recurrir a suplentes o internos, en la medida en que sea posible.

17.º Personal extra.

Se acuerda formar una brigada entre el personal del hotel, que voluntariamente lo solicite, para atender los servicios extras. La regulación de esta brigada, y sus preferencias, serán objeto de estudio, por parte de la Dirección de la Empresa y el Comité de Delegados.

Para el control de extras del personal del hotel se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- a) Se confeccionará un cuadrante con todos los trabajadores del hotel que deseen y estén capacitados para hacer servicios extras, fijándose para la realización de dichos servicios un sistema rotativo.
- b) Las personas que no estando preparadas profesionalmente para realizar servicios extras y tengan interés en hacerlos formarán parte de otro cuadrante distinto del anterior con un sistema de servicios también rotativo.
- c) El personal que se precise diariamente para hacer servicios extras, saldrá de estos dos cuadrantes de la siguiente forma:

- Dos tercios del grupo primero.
- Un tercio del grupo segundo.

Todas las personas que sean designadas para hacer un servicio estarán relacionadas en el tablón de anuncios, así como la hora de servicio, todo ello con la debida antelación posible.

d) Los cuadrantes y las listas de los servicios extras, estarán realizados y controlados por una persona designada por la Empresa y otra por el Comité de Delegados.

Estas personas tendrán en su poder un fichero en el que figurarán nombre y apellidos, departamento y teléfono de todos los trabajadores que realicen servicios extras.

e) Se nombrará un monitor que un día por semana se dedicará a dar clase durante tres horas en el comedor de personal, estas clases van dirigidas en primer lugar a los extras del segundo grupo, y en ella se tratará de enseñar a estos extras cosas tales como formas de servir, montaje de mesas, manejo de pinzas, vinos y temperaturas, salsas, etc.

Las personas que deseen asistir a estas clases deberán hacerlo fuera de su jornada de trabajo.

f) Las personas que estando en el segundo grupo adquieran los conocimientos necesarios, podrán pasar al primer grupo.

g) Si algún servicio no se pudiera cubrir, con todo el personal de estos dos grupos, se recurrirá al personal extra de la calle, exigiendo a éstos el carnet de profesionales de hostelería.

18. Bolsa de vacaciones.

Con respecto a la bolsa de vacaciones se estará a lo que determine el Convenio Provincial de 1979.

CAPITULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE

a) Control médico.
Se valorarán los puestos que puedan ser penosos y peligrosos, realizándose todos los esfuerzos posibles para la desaparición de tales circunstancias, y si no fuera posible, fijar su retribución económicamente.

b) Servicio médico.
Se desarrollarán y potenciarán los servicios médicos de control y asistencia, fijándose un horario de consulta de cuatro horas por la mañana y cuatro horas por la tarde, vigilando el cumplimiento de las cartillas sanitarias de todo el personal con su historial médico.

c) Revisiones médicas.
Se hará una revisión médica a todos los trabajadores cada seis meses según está regulado en el régimen jurídico de los servicios médicos de empresa.

PROGRAMA DE ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA

Comisión mixta.
Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta, integrada por cuatro representantes de las partes contratantes, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio y del desarrollo de las actividades laborales de la empresa. Dicha Comisión se constituirá a la firma del Convenio.

Para cada comisión se elegirá un presidente y un secretario entre los miembros de la misma, que será alternativamente para cada sesión, representantes de los trabajadores y de la empresa. El secretario de cada una de las sesiones ocupará la función de presidente en la sucesiva.

La Comisión llevará un libro de actas que será firmada por los asistentes al término de cada sesión, y que se reunirá como mínimo una vez al mes, salvo caso de urgencia. El Secretario está obligado a practicar las convocatorias y notificaciones a quien hubiere lugar.

Tiempo sindical.
Los miembros del Comité tendrán cuarenta horas de disposición mensual para realizar gestiones relacionadas con la defensa de los trabajadores a los que representan. Estas horas serán abonadas como trabajadas.

Para disfrutar de las citadas cuarenta horas, se exigen dos requisitos.

1.º Comunicación previa a la empresa.
2.º Justificación de la utilización del tiempo empleado.

Estarán comprendidas dentro del cómputo del tiempo, las actividades de las centrales sindicales, cursillos de formación sindical, etc., no se computarán en

estas cuarenta horas el tiempo de reuniones con la empresa, cuando la reunión haya sido convocada por ella (art. 13 de garantía para los cargos sindicales de 23 de julio de 1971).

El Comité de Empresa celebrará sus reuniones en el local que la empresa le ha asignado para su uso exclusivo y desarrollo de funciones sindicales. Dichas reuniones podrán realizarse dentro de las horas de trabajo y con cargo a las cuarenta horas mensuales.

Con cargo a las cuarenta horas mensuales los miembros del Comité podrán dedicar el tiempo necesario en el local del mismo a las consultas y asesoría de los trabajadores, previa comunicación a la empresa, del tiempo dedicado para este fin.

Convocatoria de las reuniones del Comité.

Las convocatorias de reuniones del Comité se cursarán por triplicado y con veinticuatro horas de antelación como mínimo (salvo urgencia), una de las copias se entregará al jefe de departamento donde preste sus servicios el miembro del Comité, otra al departamento de personal, y la tercera a los componentes del Comité.

a) En las que envíen al departamento de personal y a cada jefe de departamento, figurará fecha, hora y lugar de reunión únicamente.

En la que se envíe a los componentes del Comité figurarán además de la fecha, hora y lugar, orden del día con los puntos a tratar y un capítulo de ruegos y preguntas.

Desarrollo de las reuniones del Comité. Asistiendo a las reuniones convocadas,

la mitad de los miembros del Comité, serán válidos todos los acuerdos que se tomen siempre que estos figuren en el orden del día.

Los acuerdos se tomarán por votación y al igual que las decisiones, serán reflejadas en acta, especificándose en la misma los votos a favor, en contra y las abstenciones, siendo firmada el acta por todos los asistentes.

La convocatoria y el orden del día de la próxima reunión será fijada por el Comité al finalizar cada sesión y también se reflejará en acta.

Reuniones con la Dirección de la empresa.

El Comité se reunirá como mínimo dos veces por mes, con una representación de la Dirección, el Comité entregará a la Dirección, como mínimo, con cuarenta y ocho horas de antelación y por escrito los puntos a tratar y la representación de la empresa llevará a la reunión las respuestas oportunas también por escrito.

El Comité llevará un libro de actas de estas reuniones que serán firmadas al finalizar cada reunión, por ambas partes. En dichas actas deberá reflejarse fecha, hora y lugar de la próxima reunión, haciendo el departamento de personal las convocatorias y notificaciones a los departamentos afectados.

Informes preceptivos no vinculantes.

a) Modificación de las condiciones de trabajo. Traslado de personal, traslado de centro de trabajo, etc.

b) Sistemas de rendimientos, primas e incentivos.

c) Elaboración de reglamento de régimen interior.

d) Determinación y reclamaciones de plusas por trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.

e) Premios, sanciones y despidos que se produzcan en la empresa.

f) Designación del personal sanitario en la empresa.

g) Cambio de titularidad en la propiedad o explotación de la empresa (artículo 18 apartado 2 de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976).

h) Fijación de horarios de trabajo, turnos, vacaciones, etc., así como los cambios que se produzcan.

La empresa en todos estos casos recabará la opinión del Comité y en los supuestos que no haya acuerdo resolverá la autoridad laboral.

Las presentes normas de acción sindical tendrán carácter transitorio, y serán adecuadas a las disposiciones legales de carácter general que en su momento se dicten.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Ambas partes contratantes convienen en que el presente Convenio supone un acuerdo global y que por tanto cualquier modificación que al mismo se realizase, llevará aparejada la revisión de lo pactado en su totalidad.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en este Convenio se estará a las legislaciones vigentes: Ley de Relaciones Laborales, Ley de Contrato de Trabajo, Ordenanza de Trabajo, Convenio de Empresa de 1978 y demás disposiciones concordantes.

| CATEGORIA | Salario base | Manutención y alojamiento | Plus cultura | Plus transporte | Total | Paga extraordinaria |
|---|--------------|---------------------------|--------------|-----------------|--------|---------------------|
| NIVEL 0 | | | | | | |
| Aprendices | 16.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 24.000 | 22.000 |
| Botones | 18.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 26.000 | 22.000 |
| NIVEL 1 | | | | | | |
| Mozos banquetes | 22.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 30.000 | 22.000 |
| Mozos limpieza | 22.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 30.000 | 22.000 |
| Mozos equipajes | 22.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 30.000 | 22.000 |
| Vigilantes | 22.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 30.000 | 22.000 |
| Ayudante almacén servicio técnico | 22.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 30.000 | 22.000 |
| Ordenanzas | 23.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 31.000 | 22.000 |
| Portero coches | 23.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 31.000 | 22.000 |
| Cristaleros | 24.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 32.000 | 22.000 |
| Camarera pisos | 24.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 32.000 | 22.000 |
| Mozo habitación | 24.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 32.000 | 22.000 |
| Portero servicio | 25.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 33.000 | 22.000 |
| Pinche | 27.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 35.000 | 22.000 |
| Marmitón | 28.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 36.000 | 22.000 |
| Fregador | 28.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 36.000 | 22.000 |
| NIVEL 2 | | | | | | |
| Ayudante camarero | 20.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 28.000 | 22.000 |
| Lenceras | 23.000 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 30.500 | 22.000 |
| Lavandera oficial planchadora | 25.000 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 32.500 | 22.000 |
| Ayudante conserje | 25.000 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 32.500 | 22.000 |
| Tintorero | 25.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 33.000 | 22.000 |
| Telefonista | 25.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 33.000 | 22.000 |
| Facturista | 27.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 35.000 | 22.000 |
| Auxiliar Res. At. Reo. | 27.000 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 34.500 | 22.000 |
| Ayudante economato | 29.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 37.000 | 22.000 |
| Ayudante cocina | 29.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 37.000 | 22.000 |
| Auxiliar administrativo | 28.000 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 35.500 | 22.000 |
| NIVEL 3 | | | | | | |
| Subgobernantas | 31.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 39.000 | 22.000 |
| Mayordomos | 30.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 38.000 | 22.000 |
| NIVEL 4 | | | | | | |
| Conserje noche | 25.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 33.000 | 22.000 |
| Oficial servicio técnico | 28.000 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 35.500 | 22.000 |
| Camarero | 28.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 36.000 | 22.000 |
| Oficial segunda administrativo | 29.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 37.000 | 22.000 |
| Recepcionista | 28.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 36.000 | 22.000 |
| Encargado lencería | 31.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 39.000 | 22.000 |
| Panadero | 33.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 41.000 | 22.000 |
| Cocinero | 33.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 41.000 | 22.000 |
| NIVEL 5 | | | | | | |
| Encargado servicio técnico | 30.000 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 37.500 | 22.000 |
| Primer recepcionista | 32.000 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 39.500 | 22.000 |
| Jefe sector | 32.000 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 39.500 | 22.000 |
| Oficial primera administrativo | 33.000 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 40.500 | 22.000 |
| Subgobernanta Gles. | 32.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 40.000 | 22.000 |
| Oficial repostería | 36.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 44.000 | 22.000 |
| Encargado panadería | 36.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 44.000 | 22.000 |
| Segundo conserje | 40.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 48.000 | 22.000 |
| NIVEL 6 | | | | | | |
| Subjefe recepción | 36.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 44.000 | 22.000 |
| Bodeguero | 40.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 48.000 | 22.000 |

| CATEGORIA | Salario base | Manutención y alojamiento | Plus cultura | Plus transporte | Total | Paga extraordinaria |
|----------------------------|--------------|---------------------------|--------------|-----------------|--------|---------------------|
| Segundo maitre | 40.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 48.000 | 22.000 |
| Subjefe personal | 41.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 49.000 | 22.000 |
| Cajero general | 41.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 49.000 | 22.000 |
| Jefe partida | 41.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 49.000 | 22.000 |
| NIVEL 7 | | | | | | |
| Segundo maitre ejecu. | 47.000 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 54.500 | 22.000 |
| Subjefe cocina | 47.000 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 54.500 | 22.000 |
| Subjefe cocina ejecu. | 56.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 64.000 | 22.000 |
| Jefe repostería | 56.500 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 64.000 | 22.000 |
| GARAJE | | | | | | |
| Encargado garaje | 27.000 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 34.500 | 22.000 |
| Aparcadores | 25.000 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 32.500 | 22.000 |
| Taquilleras | 20.000 | 1.000 | 3.500 | 3.000 | 27.500 | 22.000 |

ANEXO AL CONVENIO

Las partes negociadoras del Convenio de empresa para el año 1979 de la empresa comunidad de propietarios del "Apartotel Meliá Castilla" acuerdan no

revisar los salarios que recoge el citado Convenio de empresa durante el periodo de vigencia del mismo, es decir, durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 1979 y el día 31 de diciembre del mismo año.

Y para que conste y con el fin de homologar el Convenio de empresa de 1979 firmamos el presente documento en Madrid, a 16 de noviembre de 1979.

(G. C.—12.064)

de don Luciano Santos Vázquez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 29 de junio de 1979, que resolvió reclamación número 67 del año 1979, promovida contra resolución del señor Delegado de Hacienda de Madrid de 26 de junio de 1978, que denegó petición de devolución de cantidad, pleito al que ha correspondido el número 1.073 de 1979.

Madrid, a 29 de noviembre de 1979.— El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.285)

Providencia de 29 de noviembre de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Jorge Serrano Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 29 de junio de 1979, por el que se resolvió reclamación número 9.071 del año 1978, promovida contra liquidación girada por las oficinas de San Lorenzo del Escorial por Transmisiones Patrimoniales, por la compra de una vivienda, pleito al que ha correspondido el número 1.079 de 1979.

Madrid, a 29 de noviembre de 1979.— El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.286)

Providencia de 29 de noviembre de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Ramón Estalella Manso de Zúñiga se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de abril de 1979, que resolvió reclamación núm. 1.301 del año 1978, promovida contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid, sobre Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1973, pleito al que ha correspondido el número 1.069 de 1979.

Madrid, a 29 de noviembre de 1979.— El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.287)

Providencia de 30 de noviembre de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Mirat, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central, Vocalía Primera, de 15 de febrero de 1978, que resolvió recurso de alzada números R. G. 982-2-76 y R. S. 392-76, 983-2-76 y 393-76, 986-2-76 y 395-76 y 985-2-76 y 396-76, promovidos contra acuerdos del Jurado Territorial Tributario de 30 de junio de 1976, relativos al Impuesto sobre Sociedades, correspondientes a los ejercicios de 1969, 1970, 1971 y 1972, pleito al que ha correspondido el número 1.091 de 1979.

Madrid, a 30 de noviembre de 1979.— El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.272)

Providencia de 30 de noviembre de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de doña Ana María Sánchez Trujillo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de abril de 1979, que resolvió reclamación número 4.855 del año

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

Delegación Regional de Comercio en Madrid

JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR

Relación de artículos que tienen fijado precio máximo de venta al público durante el mes de ENERO de 1980.

| Artículos | Pesetas |
|--|---------|
| Azúcar: | |
| Terciada | 41,— |
| Blanquilla a granel | 41,50 |
| Envasada en bolsas de 1 y 2 kilos | 43,50 |
| Envasada en bolsitas de 10 y 14 gramos | 66,— |
| Pilet | 41,50 |
| Granulada especial | 41,50 |
| Gran cortadillo | 45,— |
| Cortadillo envasada en cajas de 1 kilo | 48,— |
| Estuchada | 65,50 |
| Glass | 48,50 |
| Café superior natural: | |
| Un kilogramo | 582,— |
| 500 gramos | 291,— |
| 250 gramos | 145,50 |
| 100 gramos | 58,50 |
| 50 gramos | 25,50 |
| Café corriente natural: | |
| Un kilogramo | 574,— |
| 500 gramos | 287,— |
| 250 gramos | 143,50 |
| 100 gramos | 57,50 |
| 50 gramos | 29,— |
| Café popular natural: | |
| Un kilogramo | 554,— |
| 500 gramos | 277,— |
| 250 gramos | 138,50 |
| 100 gramos | 55,50 |
| 50 gramos | 28,— |
| Café superior torrefacto: | |
| Un kilogramo | 538,— |
| 500 gramos | 269,— |
| 250 gramos | 134,50 |
| 100 gramos | 54,— |
| 50 gramos | 27,— |
| Café corriente torrefacto: | |
| Un kilogramo | 530,— |
| 500 gramos | 265,— |
| 250 gramos | 132,50 |
| 100 gramos | 53,— |
| 50 gramos | 26,50 |
| Café popular torrefacto: | |
| Un kilogramo | 512,— |
| 500 gramos | 256,— |
| 250 gramos | 128,— |
| 100 gramos | 51,50 |
| 50 gramos | 25,50 |

MODULOS Y PRECIOS DEL PAN

| Capital y provincia | Pesetas |
|------------------------------|---------|
| Piezas de pan, flama: | |
| Menos de 75 gramos | Libre. |
| De 125 gramos | 7,— |
| De 250 " | 13,— |

| | Pesetas |
|------------------|---------|
| De 375 " | 19,— |
| De 750 " | 34,— |
| De 1.000 " | 45,— |

Piezas de pan candeal:
De 750 gramos

De 1.000 "

| Zona rural | |
|--------------------------|------|
| Piezas de pan, flama: | |
| Menos de 75 gramos | |
| Libre. | |
| De 125 gramos | 7,— |
| De 250 " | 13,— |
| De 375 " | 19,— |
| De 750 " | 27,— |
| De 1.000 " | 36,— |

Piezas de pan candeal:
De 375 gramos

De 750 "

De 1.000 "

Los precios de venta al público de los aceites de semillas, refinados y envasados serán los siguientes:

| | Pesetas litro |
|--|---------------|
| Aceites: | |
| Girasol, refinado y envasado | 108,— |
| Soja, refinado y envasado | 70,— |
| Mezcla de, varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet | 108,— |

PRECIOS DE LA LECHE HIGIENIZADA Y CONCENTRADA

| Leche pasteurizada | |
|-----------------------------|---------|
| | Pesetas |
| Botella de vidrio: | |
| Un litro | 34,— |
| Cartón (tetraédico): | |
| Un litro | 35,— |
| Medio litro | 18,— |
| Cartón (prismático): | |
| Un litro | 37,— |
| Bolsas de plástico: | |
| Un litro | 34,50 |
| Medio litro | 17,50 |
| Botella de plástico: | |
| Un litro | 37,— |

Leche concentrada a 1/4 volumen

| | Pesetas |
|-----------------------------|---------|
| Botella de vidrio: | |
| Un litro | 130,50 |
| Botella de plástico: | |
| Un litro | 134,50 |
| Medio litro | 69,— |
| Cartón (prismático): | |
| Dos litros | 263,— |
| Un litro | 133,— |
| Medio litro | 68,50 |

Lo que se hace público para general conocimiento.

(G. C.—25)

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 28 de noviembre de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la compañía mercantil "Inmobiliaria Panamericana, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central, Vocalía quinta, de 28 de junio de 1979, que resolvió recurso de alzada números R. G. 611-2-77 y R. S. 185-77, promovido contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de noviembre de 1976, recaído en reclamación número 9.586/75, sobre liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 1.055 de 1979.

Madrid, a 28 de noviembre de 1979.— El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.283)

Providencia de 28 de noviembre de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Construcciones Residenciales y Sociales, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 29 de junio de 1979, que resolvió reclamación número 5.173 del año 1977, promovida contra liquidación número T. 68.025 del año 1977, por Transmisiones Patrimoniales, sobre escritura de cancelación de hipoteca, pleito al que ha correspondido el número 1.049 de 1979.

Madrid, a 28 de noviembre de 1979.— El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.284)

Providencia de 29 de noviembre de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

1978, promovida contra liquidación practicada por Transmisiones Patrimoniales por la oficina liquidadora de San Lorenzo del Escorial, sobre escritura de transmisión de una vivienda sita en el "Conjunto Guadarrama", de Majadahonda, pleito al que ha correspondido el número 1.089 de 1979.

Madrid, a 30 de noviembre de 1979.—
El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.273)

Providencia de 3 de diciembre de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, dictado en reclamación número 6.435 del año 1976, promovida por "Almacenes San José, S. A.", por exacción de la Tasa de Equivalencia con relación a la finca sita en la calle de Atocha, número 26, pleito al que ha correspondido el número 996 de 1979.

Madrid, a 3 de diciembre de 1979.—
El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.466)

Providencia de 3 de diciembre de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, dictado en reclamación número 6.528 del año 1976, promovida por la "Compañía Internacional de Promociones y Finanzas, S. A.", sobre exacción por Licencia de Apertura, con relación a la finca sita en el paseo del Prado, número 12, pleito al que ha correspondido el número 992 de 1979.

Madrid, a 3 de diciembre de 1979.—
El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.467)

Providencia de 3 de diciembre de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, dictado en reclamación número 9.858 del año 1975, promovida por doña María del Pilar Luca de Tena García, sobre exacción por concepto de Plusvalía, con relación a la finca sita en el paseo de la Castellana, número 32, pleito al que ha correspondido el número 990 de 1979.

Madrid, a 3 de diciembre de 1979.—
El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.468)

Providencia de 3 de diciembre de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, dictado en reclamación número 7.164 del año 1976, promovida por "Constructora Corsán, S. A.", sobre exacción por Licencia de Apertura con relación a la finca sita en la calle de

Puerto de Used, número 24, pleito al que ha correspondido el número 988 de 1979.

Madrid, a 3 de diciembre de 1979.—
El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.469)

Providencia de 3 de diciembre de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, dictado en reclamación número 2.887 del año 1976, promovida por don Victoriano Valdés Valdés, sobre exacción por Licencia de obras con relación a la finca sita en la calle de Caravaca, número 7, pleito al que ha correspondido el número 986 de 1979.

Madrid, a 3 de diciembre de 1979.—
El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.470)

Providencia de 3 de diciembre de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, dictado en reclamación número 10.367 del año 1975, promovida por don Eduardo García Ardy, por concepto de Plusvalía, con relación a la finca sita en Marqués de la Ensenada, 16, pleito al que ha correspondido el número 994 de 1979.

Madrid, a 3 de diciembre de 1979.—
El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.473)

Providencia de 3 de diciembre de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Ibérica de Autopistas, S. A., Concesionaria del Estado" ("Iberpistas") se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de abril de 1979, dictado en reclamación número 1.261 del año 1979, contra autoliquidación por el concepto de Renta del Capital, período de 1978, pleito al que ha correspondido el número 1.006 de 1979.

Madrid, a 3 de diciembre de 1979.—
El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.471)

SALA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTOS

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por la Dirección General de Administración Local se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.208 de 1979, sobre suspensión de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Madrid en 5 de octubre de 1979, entre los que figura el cifrado con el número 6 en el Orden del Día, que se refiere a la revisión del régimen retributivo del personal a su servicio.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 28 de noviembre de 1979.—
El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.274)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña Margarita Álvarez Fernández se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.165 de 1979, contra el Decreto del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid de 24 de julio de 1979, que impuso a la recurrente la sanción administrativa de apercibimiento.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 21 de noviembre de 1979.—
El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.097)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por el Gobierno Civil de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.144 de 1979, suspensión del acuerdo adoptado el día 19 de octubre de 1979 por el Ayuntamiento de Las Rozas, para la elección de nuevo Alcalde de la localidad por dimisión del anterior, don Benito Garrido Tullido.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 23 de diciembre de 1979.—
El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.098)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por el Gobierno Civil de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.142 de 1979, suspendiendo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Leganés en sesión de 26 de julio de 1979, sobre retribuciones del personal de la plantilla de dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 23 de noviembre de 1979.—
El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.099)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña Carmen Pérez de la Torre y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.114 de 1979, contra acuerdo del Ayuntamiento de San Fernando de Henares (Madrid), sobre adjudicación definitiva de las viviendas de la calle José Alix, número 10, segundo izquierda y segundo izquierda D.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 22 de noviembre de 1979.—
El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.100)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Valentín Martínez Peñalver se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.122 de 1979, contra acuerdo del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, sobre revisión de precios de la concesión del servicio de recogida de basuras y limpieza varia y otros.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 22 de noviembre de 1979.—
El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(G. C.—11.101)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Miguel Crespo Lozano se ha interpuesto recurso con-

tencioso-administrativo bajo el número 1.124 de 1979, contra acuerdo de la Diputación Provincial de Madrid, denegando la solicitud de indemnización de 1.000.000 de pesetas en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la ocupación permanente de una parcela en término de Fuencarral, sito en "Fuente de la tía Paula".

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 22 de noviembre de 1979.—
El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.102)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Crescente Bautista Gálvez y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.035 de 1979, contra la denegación tácita del recurso de reposición deducido en 17 de octubre de 1978, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en sesión de 28 de julio de 1978, sobre reclasificación de la totalidad de las plazas de plantilla, para cuyo ingreso es requerido título superior a los efectos de asignarles el coeficiente retributivo 5.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 22 de noviembre de 1979.—
El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.175)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Valeriano García Hernández y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.033 de 1979, contra la denegación tácita del recurso de reposición deducido en 17 de octubre de 1978, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en sesión de 28 de julio de 1978, sobre reclasificación de la totalidad de las plazas de plantilla, para cuyo ingreso es requerido título superior a los efectos de asignarles el coeficiente retributivo 5.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 22 de noviembre de 1979.—
El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.176)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Luis Pastor San Gabriel y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.039 de 1979, contra la denegación tácita del recurso de reposición deducido en 17 de octubre de 1978, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en sesión de 28 de julio de 1978, sobre reclasificación de la totalidad de las plazas de plantilla para cuyo ingreso es requerido título superior a los efectos de asignarles el coeficiente retributivo 5.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 22 de noviembre de 1979.—
El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.177)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don José García Ibáñez y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.037 de 1979, contra la denegación tácita del recurso de reposición reducido en 17 de octubre de 1978, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en sesión de 28 de julio de 1978, sobre reclasificación de la totalidad de las plazas de plantilla para cuyo ingreso es requerido título superior a los efectos de asignarles el coeficiente retributivo 5.

lo superior a los efectos de asignarles el coeficiente retributivo 5.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 22 de noviembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.178)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Tomás González Llorente y otro se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 847 de 1979, contra el Decreto del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 19 de julio de 1979, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 1 de junio de 1979, que denegó a los recurrentes la convocatoria de pruebas selectivas restringidas para cubrir plazas de socorristas del Ayuntamiento de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 22 de noviembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.179)

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucía Bueno Fernández, contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 7 de junio de 1979, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra Decreto de dicha Gerencia de 24 de mayo de 1979, expediente de ruina de la finca número 24 de la calle Montserrat, pleito al que ha correspondido el número 1.939 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—10.493)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Europea de Arquitectura, S. A.", por el Procurador señor Gandarillas Carmona, contra el acuerdo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 22 de junio de 1979, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra Decreto de la misma, desestimatorio de la solicitud de retasación de la industria de "Elaboración de Mármoles" instalada en la finca número 8 de la calle Antequera, pleito al que ha correspondido el número 1.168 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—10.494)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Lourdes Díez de Rivera Escrivá de Román y otros, contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 4 de julio de 1979, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Decreto de 4 de agosto de 1978, por el que se declaró en estado de ruina la finca número 11 de la calle de Hermosilla y denegó la solicitud de declaración de ruina de la finca número 44 de la calle de Serrano, pleito al que ha correspondido el número 1.170 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—10.495)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venancio Robledo Miguel, contra la resolución de 25 de mayo de 1975 de la Delegación de Sanidad y Asistencia Social del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto, por la que se resuelve sin orden de obras expediente de referencia 282.168.S70, pleito al que ha correspondido el número 1.171 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—10.496)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía Telefónica Nacional de España", contra el acuerdo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 14 de octubre de 1978, por el que se denegó licencia para ampliación en la finca sita en la calle de Rábida, sin número, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, pleito al que ha correspondido el número 1.183 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—10.497)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Pascual Zarzuela y otros, sobre revocación del Decreto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de fecha 24 de no-

vembre de 1978, por el que se declaró en estado de ruina la finca número 171-173 del paseo de Extremadura, de esta capital, pleito al que ha correspondido el número 681 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 13 de noviembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—10.832)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Federación Local de la C. N. T.", contra acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de Madrid de primero de febrero de 1979, por el que se impuso sanción de 500.000 pesetas, pleito al que ha correspondido el número 395 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—10.833)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Victoria Sánchez Toca, contra resolución del excelentísimo señor Gobernador Civil de Madrid de primero de febrero de 1979, por la que se impuso multa de pesetas 10.000, pleito al que ha correspondido el número 396 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—10.835)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Jerónima y doña Isidora Gonzalo Fernández, contra acuerdo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en expediente I-3506, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el dictado por dicha Gerencia, que incluyó la finca número 12 de la avenida de la Albufera en el Registro Público de Solares, pleito al que ha correspondido el número 486 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—10.836)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el "Banco Popular Español, S. A.", contra el Decreto de 4 de noviembre de 1978 y el acuerdo de 18 de mayo de 1979, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por los que se denegó la licencia de reforma de local comercial en la finca número 324 de la calle Arturo Soria, pleito al que ha correspondido el número 1.268 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.010)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Carpintero Villaseñor, contra el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Henares, por el que se deniega el recurso de reposición interpuesto contra denegación de licencia de apertura de un despacho de pastelería en camino del Juncal, 58, pleito al que ha correspondido el número 1.301 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 2 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.012)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Aparca, Sociedad Anónima", contra el Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Madrid de 12 de junio de 1979, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo denegatorio de licencia de apertura de establecimiento subterráneo de automóviles sito en la plaza de las Descalzas Reales, de esta capital, pleito al que ha correspondido el número 1.278 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.013)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil Anónima "Azco, S. A.", contra el Decreto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 7 de julio de 1978, por la que se requería para que en el plazo de noventa días se realizasen determinadas obras en la finca de la calle Guillermo Rolland, núm. 2, de Madrid, y contra la

B. O. P.

desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto, pleito al que ha correspondido el número 1.271 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.014)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual García Alonso y otros, contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto en el que se acordaba la inclusión de la finca número 25 de la calle de Francisco Santos; pleito al que ha correspondido el número 1.224 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.016)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Rosa Llanos Menéndez, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 8 de junio de 1979, por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 26 de enero de 1979, que fijaba el justiprecio de la industria de bar-restaurante, instalada en la finca número 35 del paseo Imperial, de Madrid; pleito al que ha correspondido el número 1.244 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.017)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Bravo Lozano, contra la resolución de 31 de mayo de 1979 de la Gerencia Municipal de Urbanismo por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de la misma de 23 de febrero de 1979; pleito al que ha correspondido el número 1.220 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.018)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de 2 de febrero y de 27 de junio de 1979, relativo al justiprecio de dos parcelas de terreno, sitas en las calles Baltasar Alcázar, Doctor Cirajas, Virgen de la Vega y Lago Salado, propiedad de "Grandson Construcciones, S. A."; pleito al que ha correspondido el número 1.222 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.019)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ángel Teixidor de Otto, administrador de "Teixpac, S. A.", y don Alberto Castillo Garde, contra el Decreto del excelentísimo señor Alcalde de Madrid, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la denegación de licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento de las oficinas de la sociedad; pleito al que ha correspondido el número 1.223 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.020)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Aparca, S. A.", contra el Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Madrid de 12 de junio de 1979, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo denegatorio de licencia de apertura de establecimiento subterráneo de automóviles, sito en la plaza de las Descalzas Reales, de esta capital; pleito al que ha correspondido el número 1.278 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.015)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Unión Madrileña, Industrial Lechera, S. A.", contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 23 de septiembre de 1975 de la Gerencia Municipal de Urbanismo, referente

a la finca número 67 de la calle de Doña Berenguela, de esta capital, que incluyó la misma en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación forzosa. Recurso contencioso-administrativo que correspondió el número 67 de 1974.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.982)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Madrid.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado con el número novecientos noventa y cuatro de mil novecientos setenta y nueve, con arreglo al procedimiento judicial sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Albito Martínez Díez, en nombre del "Banco General, S. A.", antes "Banco General del Comercio y la Industria, S. A.", contra "Promotora Constructora Inmobiliaria Ursus, S. A.", sobre reclamación de cantidad, he acordado en providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta la finca hipotecada que se describe a continuación, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado—sito en el piso primero del edificio de la plaza de Castilla—, el día quince de febrero próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones que se expresarán.

Finca

En Madrid (Canillas).—Urbana. Edificio en el Parque del Conde de Orgaz, avenida de Ahones, número diecisiete. Forma un polígono irregular de dieciséis lados, con una superficie en planta baja de doscientos sesenta y tres metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados, y en planta de sótano de setenta y cinco metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados. El resto de la parcela donde radica se destina a jardín. Consta de las siguientes plantas: Primera. Una planta de sótano, con garaje, trastero y cuarto de calderas. — Segunda. Una planta baja con hall, dos pasillos, comedor, salón, cuarto de estar, cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, un aseo de visitas, otro de servicio, cocina, oficina, despensa, dos porches cubiertos y un patio de servicio. — Cuenta con servicios e instalaciones de alcantarillado, agua corriente, luz eléctrica, calefacción y agua caliente, mediante instalación particular de gas propano, y antena de TV. Dicho edificio fué construido sobre una parcela de mil seiscientos dos metros y tres decímetros cuadrados, equivalentes a veinte mil seiscientos treinta y cuatro pies y quince decímetros de otro, todos cuadrados.

Linda: frente, al Norte, en línea curva de 33,43 metros y recta de 25,29 metros, con terrenos de la "Compañía Urbanizadora del Coto", destinada a calle; derecha, entrando, al Oeste, en línea recta de 31,84 metros, con terrenos propiedad de don Guillermo Carrillo Vargas; izquierda, entrando, al Sureste, en línea recta de 27,90 metros, con terreno propiedad de don Pedro Puche Muñoz, y fondo, al Suroeste, en línea recta de 5,02 metros, con terreno propiedad de doña Teresa Jadot Colet y recta de 39,38 metros, con terreno de don Benito Adán Galeano. Inscrita la hipoteca al folio 17 del tomo 1.002, libro 676 de Canillas, finca 37.087, inscripción sexta, en trece de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Valoradas en la cantidad de cincuenta millones de pesetas.

Condiciones

Primera

Para esta primera subasta servirá de tipo dicha cantidad de cincuenta millones de pesetas, fijada en la escritura de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los postores el diez por ciento del tipo de ésta en el Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto.

Tercera

La diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate se consignará a los ocho días de aprobado éste; y

Cuarta

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del citado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Madrid, catorce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—23.297)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: En este Juzgado se tramita expediente número mil trescientos cuarenta y tres de mil novecientos setenta y nueve-B-uno, de declaración de herederos abintestato de doña María de las Cruces Mauri-Vera e Iscar, nacida en Daimiel (Ciudad Real) el veintisiete de octubre de mil ochocientos noventa y nueve y fallecida en Madrid, en estado de soltera, sin otorgar testamento, el siete de julio de mil novecientos setenta y ocho. En dicho expediente se pretende sean declarados únicos y universales herederos de la causante sus hermanos doña Ramona, doña María del Carmen y don Juan Antonio Mauri-Vera e Iscar, así como su sobrina doña Francisca Mauri-Vera Costa. Cumpliendo lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro del Código Civil, por el presente edicto se llama a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados a fin de que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, sin número, a efectuar las reclamaciones que procedan.

Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—23.359)

JUZGADO NUMERO 4 (A)

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro (A) de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número seiscientos cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Interna, S. A.", representada por el Procurador don Leopoldo Puig Pérez, contra don Angel Pérez Lanzas, sobre reclamación de novecientas veintitrés mil novecientas pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder del mismo, vecino de Aravaca, en la calle de Espinos, cuatro, y que son los siguientes:

Una librería de tres cuerpos.
 Una mesa despacho.
 Un aparador.
 Una mesa auxiliar.
 Un tresillo de sofá y dos sillones tapizados en pana.
 Una lámpara metálica color verde.
 Dos mesas auxiliares.
 Dos alfombras chinas de color rojo y verde.
 Una escultura en porcelana, representando a una mujer de un metro de altura.
 Dos maceteras de madera.
 Dos butacas de pana violeta y una mesa central cuadrada, de madera.
 Un mueble auxiliar tipo coqueta.
 Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, el día catorce de febrero próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:
 Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veintisiete mil doscientas pesetas, en que fueron tasados los expresados bienes muebles.
 No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.
 Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Juan José Vizcaíno.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José de Asís.
 (A.—23.340)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, en juicio de ejecutivo número mil noventa y siete de mil novecientos setenta y ocho, promovido por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, en nombre de "Beroa, Sociedad Anónima", contra "Hilaturas Solá, Sociedad Anónima", sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, y por tercera vez, los siguientes bienes:

Una máquina de hacer cremalleras, marca "Colormetal", con motor acoplado de 1 HP, sin número visible.
 Una máquina de hacer cremalleras, marca "Colormetal", con motor acoplado de 1 HP, sin número visible.
 Una máquina para baño electrolítico de 400 litros, eléctrico, completo, sin número visible.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, segunda planta, se ha señalado el día treinta de enero del próximo año, a las once de su mañana, haciéndose constar que dichos bienes salen a subasta sin sujeción a tipo, debiendo consignarse por los licitadores la suma de quince mil setecientos cincuenta pesetas, que es el diez por ciento del tipo de la segunda, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
 (A.—23.342)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria número ciento seis de mil novecientos setenta y siete, de este Juzgado, a instancia del "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", contra doña Juana Santa Lorenzo, he acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, nuevamente por primera vez y

por el tipo de su valoración, los bienes hipotecados siguientes:

Urbana.—Vivienda en planta tercera, calle de San Juan Pascual, número cincuenta, número cuatro, de Yecla (Murcia), compuesta de diferentes departamentos y servicios, con voladizo a su fachada, de una superficie de 110,60 metros cuadrados y útil de 79,92 metros cuadrados. Linda: derecha; entrando, don Antonio Arnar; izquierda, caja de escalera y patio de luces comunes y don Ramón Forte, y espalda, otro patio de luces comunes, con cuarto trastero anejo señalado con el número cinco, con una cuota de veintitrés enteros ochenta centésimas por ciento. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.290, libro 731, folio 37, finca número 14.882, inscripción segunda.

Tal subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, de esta capital, el día siete de febrero del próximo año, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la misma el al efecto fijado en la estipulación sexta de la escritura de préstamo, por importe de doscientas setenta y seis mil trescientas dieciséis pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto la cantidad, al menos, del diez por ciento de dicho tipo, que les será devuelta inmediatamente a quienes no resulten rematantes.

Tercera

Que los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
 (A.—23.343)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número ciento cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y tres-B, que se siguen en este Juzgado a instancia de "Ranault Financiaciones, S. A.", contra don Vicente López Alvarez, domiciliado en la plaza del General Mola, cinco, de Mérida, se ha acordado la venta en segunda vez y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día doce de marzo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital, piso tercero.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cinco mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Vehículo marca "Renault", modelo R-8, matrícula BA-50.010.

Dado en Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
 (A.—23.288)

Juzgados de Distrito

NOTIFICACIONES DE SENTENCIA

JUZGADO NUMERO 6

Tasación practicada en el juicio de faltas número 1.731 de 1978, sobre lesiones y malos tratos, seguido contra Julián Escribano Leganés.

Dicha tasación importa la cantidad de 910 pesetas (importe tasación juicio, Mutualidad y timbre).

Fecha de la tasación, 14 de noviembre de 1979.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 16 de noviembre de 1979.

(B.—9.317)

Tasación practicada en el juicio de faltas número 1.424 de 1978, sobre malos tratos y ofensas, seguido contra Víctor Lawrence Conti.

Dicha tasación importa la cantidad de 5.980 pesetas (importe de la tasa juicio, perito, Mutualidad y multa).

Fecha de la tasación, 14 de noviembre de 1979.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 16 de noviembre de 1979.

(B.—9.318)

Tasación practicada en el juicio de faltas número 1.489 de 1978, sobre daños, seguido contra Manuel García Lafarga.

Dicha tasación importa la cantidad de 2.915 pesetas (importe de la tasa juicio, perito, Mutualidad y multa).

Fecha de la tasación, 14 de noviembre de 1979.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 16 de noviembre de 1979.

(B.—9.319)

Tasación practicada en el juicio de faltas número 1.807 de 1978, sobre lesiones por mordedura de perro, seguido contra Rafaela Cano Carrasco.

Dicha tasación importa la cantidad de 1.935 pesetas (importe de la tasa juicio, perito, Mutualidad y agente).

Fecha de la tasación, 14 de noviembre de 1979.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 16 de noviembre de 1979.

(B.—9.320)

Tasación practicada en el juicio de faltas número 1.897 de 1978, sobre lesiones, contra Antonio Vargas Saavedra.

Dicha tasación, de fecha 14 de noviembre de 1979, importa la cantidad de 2.105 pesetas (importe de la tasa juicio, agente y Mutualidad).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 16 de noviembre de 1979.

(B.—9.321)

Tasación practicada en el juicio de faltas número 415 de 1978, sobre lesiones y daños, contra Felicitó Filoso Vitoria.

Dicha tasación, de fecha 14 de noviembre de 1979, importa la cantidad de 7.720 pesetas (importe de la tasa juicio, Mutualidad, agente e indemnización).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 16 de noviembre de 1979.

(B.—9.322)

Tasación practicada en el juicio de faltas número 164 de 1979, sobre estafa, contra Oscar A. Molina Spingel.

Dicha tasación, de fecha 14 de noviembre de 1979, importa la cantidad de 8.279 pesetas (importe de la tasa juicio, Mutualidad e indemnización).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el pre-

sente en Madrid, a 16 de noviembre de 1979.

(B.—9.323)

COLLADO VILLALBA

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de Collado Villalba (Madrid).

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal de faltas número 85/1978, en el que aparece la siguiente

Sentencia.—En Collado Villalba, a 6 de marzo de 1979.—El señor don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de esta Villa, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas número 85/1978, seguidos con intervención del señor Fiscal de Distrito, en virtud de denuncia ante la Guardia Civil del puesto de Los Molinos de Matías Fidalgo Calvo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Los Molinos, contra Francisco Rubio Castro, de diecinueve años, soltero, estudiante y vecino de Madrid; José Monsalve Castro, de diecinueve años de edad, soltero, estudiante y de la misma vecindad; Manuel Rubio Castro, mayor de edad, soltero, estudiante y de la misma vecindad; Alvaro Fidalgo Perales, de veinticinco años, soltero, industrial, vecino de Los Molinos, e Ignacio Rodríguez Cuesta, de veinte años de edad, soltero, camarero, vecino de Los Molinos, por supuestas faltas de lesiones y malos tratos; y

Fallo: Que debo condenar a Alvaro Fidalgo Perales, Ignacio Rodríguez Cuesta y Manuel Rubio Castro, como autor cada uno de ellos de una falta de maltrato de obra, a la pena de multa de 2.000 pesetas a cada uno y al pago de costas por partes iguales; absolviéndoles de la posible falta de lesiones, y absolviendo igualmente a Francisco Rubio Castro y José Monsalve Castro de ambas faltas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al inculpado Manuel Rubio Castro, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Collado Villalba, a 16 de octubre de 1979.

(G. C.—10.383) (B.—9.071)

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de Collado Villalba (Madrid).

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de Distrito de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal de faltas número 519/1978, sobre hurto, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encauzamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En Collado Villalba, a 31 de octubre de 1979.—El señor don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de esta Villa, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas número 519/1978, seguidos con intervención del señor Fiscal de Distrito, en virtud de atestado de la Guardia Civil del puesto de Las Rozas, contra Marta Silva Nicolás, de veinte años de edad, casada, estudiante, vecina de Madrid; María Rosario Torres Baztán, de veintiséis años, soltera, estudiante y vecina de Madrid; Fuencisla Roselló Portmann, de veinticinco años, soltera, estudiante y de la misma vecindad, y Purificación Gómez Pereira, de veintidós años, soltera, estudiante, también vecina de Madrid, estando todas actualmente en ignorado paradero, por supuesta falta de hurto; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Silva Nicolás, María Rosario Torres Baztán, Fuencisla Roselló Portmann y Purificación Gómez Pereira, como autora cada una de ellas de una falta de hurto, a la pena de tres días de arresto menor cada una y al pago de costas por partes iguales, con restitución de lo sustraído que se entregará definitivamente a la entidad perjudicada, "Hiper Majadahonda, S. A.".—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las denunciadas referidas, que se encuentran en ignorado paradero, se expide el presente en Collado Villalba, a 6 de noviembre de 1979.

(G. C.—10.384) (B.—9.072)